

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO N° 220

La Plata, 4 de abril de 2014.

VISTO el artículo 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.340, N° 12.154, N° 13.482, N° 13.927 y su Decreto Reglamentario, N° 13.982, el Decreto Ley N° 9.578/80, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las previsiones de los artículos 2°, 5° y concordantes de la Ley N° 12.154, la seguridad pública resulta competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento le corresponde al gobierno de la provincia de Buenos Aires, importando para los ciudadanos, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales;

Que la detección de nuevas modalidades delictuales, constituye una problemática de público conocimiento que exige la adopción por parte del Estado de políticas integrales y soluciones concretas en materia de seguridad con carácter urgente e impostergable;

Que, por otra parte y en pos de agilizar la adopción de las acciones necesarias, deviene indispensable autorizar la implementación de un conjunto de medidas para el fortalecimiento de la institución policial y penitenciaria, y la potenciación de sus áreas operativas;

Que asimismo, resulta esencial dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan adquirir el equipamiento y realizar las obras para el desarrollo de una acción más eficaz en materia de seguridad en el territorio provincial;

Que, en forma simultánea, se requiere la ejecución de programas tendientes a lograr una mayor inclusión social, que contribuyan a la erradicación progresiva de las causas que originan la problemática descripta y a reforzar la participación activa de la comunidad en la elaboración de esas políticas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.340 y N° 13.982, y el Decreto Ley N° 9.578/80;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por el término de doce (12) meses, con la finalidad de resguardar la vida y los bienes de las personas.

ARTÍCULO 2°. Convocar al personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en situación de retiro activo para prestar servicios de conformidad con las previsiones del inciso a) del artículo 65 de la Ley N° 13.982, delegando en el Ministro de Seguridad el dictado de las medidas que tiendan a la implementación y determinación de su alcance.

ARTÍCULO 3°. Convocar al personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires en situación de retiro para prestar servicios de conformidad con las previsiones de los artículos 131 y 132 del Decreto Ley N° 9.578/80, delegando en el Ministro de Justicia el dictado de las medidas que tiendan a la implementación y determinación de su alcance.

ARTÍCULO 4°. Instruir al Ministro de Seguridad a adoptar las medidas tendientes a reorganizar y planificar los aspectos de gestión, operativos y funcionales, de recursos humanos y materiales, del Sistema de Seguridad Pública provincial integrado por las Policías de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de priorizar las políticas en materia de prevención del delito y la afectación de personal policial a funciones operativas.

ARTÍCULO 5°. Solicitar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia la realización de las acciones tendientes a reforzar las Fiscalías con competencia criminal para delitos graves como homicidios y robos con armas, durante los turnos, de acuerdo a las necesidades que deriven de la emergencia.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a los Ministerios de Seguridad y de Justicia, en el marco de la emergencia declarada, a ejecutar las obras y contratar la provisión de servicios y suministros necesarios en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3° de la Ley N° 11.340.

ARTÍCULO 7°. Convocar al Consejo Provincial de Seguridad Pública y a la Mesa Provincial de Justicia a reunión con carácter urgente, en sesión permanente, para que en ejercicio de sus atribuciones colaboren con las autoridades provinciales en la elaboración de planes, proyectos y propuestas, así como en la implementación de políticas que resulten necesarias a efectos de garantizar la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 8°. Facultar a los Municipios, durante el lapso temporal consignado en el artículo 1°, para adoptar en sus respectivas jurisdicciones restricciones al uso de los motovehículos, mayores a las establecidas por el artículo 14 inciso g.3.2, Anexo III, del Decreto N° 532/09 - reglamentario de la Ley N° 13.927 -, fijando horarios y zonas de circulación según las particularidades de cada región.

Determinar que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros establecerá las condiciones técnicas para la inmediata instrumentación del uso obligatorio para acompañantes de motovehículos del chaleco reflectante y del casco reglamentario con el dominio del vehículo impreso.

ARTÍCULO 9°. Disponer que en el marco del presente Decreto, y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 12.297, las empresas prestadoras de servicios de seguridad y su personal realizarán sus tareas en carácter de auxiliares de las fuerzas de seguridad pública y tendrán la obligación de comunicar en forma inmediata a las fuerzas policiales toda situación que implique un riesgo para la integridad física de las personas y los bienes.

A tal efecto el Ministerio de Seguridad adoptará las medidas tendientes a la implementación de un sistema de alerta geo referenciado.

ARTÍCULO 10. Encomendar a las autoridades provinciales competentes el diseño de estrategias y programas tendientes al desarrollo de acciones de inclusión social, cultural y educativa, composición vecinal, protección integral de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo canales de participación comunitaria a tal efecto.

ARTÍCULO 11. Facultar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Santiago Granados
Ministro de Seguridad

María Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Eduardo Aparicio
Ministro de Desarrollo Social

Alejandro Esteban Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DIRECCIÓN EJECUTIVA Resolución N° 18/14

La Plata, 20 de febrero de 2014.

VISTO el Expediente N° 2145-42469/14, las Leyes N° 13.757, N° 13.868, los Decretos N° 1.521/09, N° 120/12, las Resoluciones N° 95/09 y N° 134/11 de esta Dirección Ejecutiva, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.868 prohíbe en todo el territorio provincial el uso de bolsas de polietileno y todo otro material de plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías, estableciendo diversos plazos para su reemplazo progresivo por contenedores de material degradable y/o biodegradable, compatibles con la minimización del impacto ambiental;

Que este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.868;

Que por Decreto N° 1.521/09 se aprobó la reglamentación de la Ley citada anteriormente, determinándose que los establecimientos inscriptos en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas deberán incluir en los productos que fabriquen, distribuyan o importen en el territorio provincial, la identificación visual que determine este Organismo Ambiental así como el número de registro otorgado;

Que por la Resolución N° 134/11 antes citada se modificó la Resolución N° 95/09 aprobando la nueva identificación visual para las empresas inscriptas en el Registro antes mencionado;

Que resulta necesario renovar la identidad visual vigente para las empresas registradas, a los fines de compatibilizarla con el nuevo logotipo de uso oficial en toda la Provincia aprobado por Decreto N° 120/12;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas mediante Ley N° 13.757;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la identificación visual obrante en el Anexo Único de la presente en el marco de la Ley N° 13.868 y su Decreto Reglamentario N° 1.521/09, para los productos que fabriquen distribuyan o importen en territorio provincial aquellos establecimientos debidamente inscriptos en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas creado por el Art. 8 del citado Decreto reglamentario.

ARTÍCULO 2°: La misma deberá situarse en un lugar visible de las bolsas, de manera que sea fácilmente identificable por el consumidor, sin perjuicio del sistema de impresión utilizado.

ARTÍCULO 3°: Dejar sin efecto las Resoluciones N° 95/09 y N° 134/11 de esta Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hugo Javier Bilbao
Director Ejecutivo
C.C. 2.543

Provincia de Buenos Aires AGENCIA DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA Resolución Interna N° 81

La Plata, 13 de marzo de 2014.

VISTO el expediente N° 22700-34454/14, mediante el cual tramita limitar las designaciones y designar en cargos jerarquizados de la Planta Permanente sin estabilidad de la Ley N° 10.430, en el ámbito de la Gerencia General de Comunicación y de la Gerencia General de Vínculos Interinstitucionales dependientes de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Normativa N° 2 de fecha 28 de enero de 2014, se modificó, de acuerdo a lo establecido en la misma, la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que fuera aprobada por Resolución Normativa N° 75/09, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias, en lo pertinente a la Gerencia General de Comunicación y Vínculos Interinstitucionales;

Que por el acto administrativo referenciado en primer término del considerando que antecede, se suprimió la Gerencia General de Comunicación y Vínculos Interinstitucionales juntamente con la totalidad de las unidades organizativas que dependían de la misma;

Que, en consonancia con ello, se aprobaron e incorporaron en el ámbito de la Dirección Ejecutiva, la Gerencia General de Comunicación, la Gerencia de Identidad Institucional y Publicidad, la Gerencia de Medios, Comunicación y Protocolo, la Gerencia General de Vínculos Interinstitucionales, la Gerencia de Relaciones Institucionales, la Gerencia de Planificación y Ejecución de Compromisos Institucionales, como así también los Departamentos Identidad Institucional y Diseño, de Publicidad, de Medios y Producción de Contenidos, de Ceremonial y Protocolo y de Comunicación Interna, juntamente con las acciones asignadas a las mismas;

Que el artículo 5° de la Resolución Normativa N° 2/14, instruye a la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General de Administración, a propiciar el acto administrativo mediante el cual se limiten las designaciones del personal cuyas funciones no se corresponden con las unidades orgánicas aprobadas por dicho acto administrativo;

Que el Gerente General de Administración, solicita limitar las designaciones en los cargos de Gerente General de Comunicación y Vínculos Interinstitucionales; de Gerente de Identidad Institucional y Publicidad; y de Gerente de Medios, Comunicación y Protocolo, dispuestas oportunamente a favor de María Felisa STANGATTI, María Silvina DENEGRI, Fabián Ernesto METTLER y Alejandro José PILKOWICZ como así también designar en los cargos de Gerente General de Comunicación; de Gerente de Medios, Comunicación y Protocolo; de Gerente de Identidad Institucional y Publicidad; de Gerente General de Vínculos Interinstitucionales y de Gerente de Relaciones Institucionales, a María Felisa STANGATTI, Alejandro José PILKOWICZ, Fabián Ernesto METTLER, Luis Ariel NOTTA y María Silvina DENEGRI, respectivamente, en virtud de las consideraciones esgrimidas;

Que han presentado la declaración jurada en relación a no mantener deudas con el Fisco de la Provincia de Buenos Aires por los impuestos Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación e Ingresos Brutos, ni haber omitido declarar construcciones y/o mejoras en inmuebles de su propiedad. Ello de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal (Ley N° 10.397 y modificatorias) y por la Ley de Catastro Territorial (Ley N° 10.707 y modificatorias), como así también la documentación de idéntico tenor acreditando no encontrarse alcanzados por inhabilitación legal, ni por causales de incompatibilidad, para el desempeño de la función en que han sido sugeridos;

Que asimismo, en el expediente aludido en la parte enunciativa, obra el informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 13.074 -; informe de la Secretaría de Derechos Humanos de María Silvina DENEGRI; copia debidamente autenticada de la Nota N° 565/12 producida por dicho Organismo, en la cual se expidiera respecto a adecuar los parámetros de pedidos de informes a esa Jurisdicción, sobre delitos de lesa humanidad, indicando que procede en aquellos casos en los cuales las personas hayan nacido hasta el 31 de diciembre de 1966; certificados de antecedentes penales del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; y sus similares del Registro Nacional de Reinidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de Alejandro José PILKOWICZ, María Silvina DENEGRI y Luis Ariel NOTTA;

Que a través del Departamento Planeamiento y Desarrollo del Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, se gestiona la documentación referida supra, en aquellos supuestos de no haberse cumplimentado con la misma, como así también el informe de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos;

Que la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal (artículo 4° inciso d) de la norma citada);

Que el artículo 9°, inciso k) de dicho cuerpo legal faculta al Director Ejecutivo a designar y remover al personal jerárquico sin estabilidad;

Que lo propiciado encuadra en las previsiones de los artículos 4° y 9° de la Ley N° 13.766 y en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el Decreto N° 3.151/08;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 28 de enero de 2014, las designaciones en los cargos de la Planta Permanente sin estabilidad que en particular se establecen, de las unidades organizativas que se indican, dispuestas oportunamente mediante los actos administrativos que se citan, a favor de los agentes que se nominan, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Comunicación y Vínculos Interinstitucionales.

Gerente General, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director Provincial de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, cuya medida fuera dispuesta por Resolución Interna N° 354/09.

María Felisa STANGATTI (DNI N° 27.804.110 – Clase 1979 – Legajo N° 850.422).

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Comunicación y Vínculos Interinstitucionales – Gerencia de Vínculos Interinstitucionales.

Gerente, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, cuya medida fuera dispuesta por Resolución Interna N° 1/14.

María Silvina DENEGRI (DNI N° 14.269.762 – Clase 1961 – Legajo N° 319.621), quien revista en el Agrupamiento Jerárquico – Oficial Principal 1° - Categoría 24, con adicional por disposición Permanente y un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la Gerencia General de Administración.

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Comunicación y Vínculos Interinstitucionales – Gerencia de Identidad Institucional y Publicidad.

Gerente, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, cuya medida fuera dispuesta por Resolución Interna N° 75/12

Fabián Ernesto METTLER (DNI N° 23.759.517 – Clase 1974 – Legajo N° 850.702).

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Comunicación y Vínculos Interinstitucionales – Gerencia de Medios, Comunicación y Protocolo.

Gerente, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, cuya medida fuera dispuesta por Resolución Interna N° 1/14.

Alejandro José PILKOWICZ (DNI N° 24.483.127 – Clase 1975 – Legajo N° 850.435), quien revista en un cargo del Agrupamiento Técnico – Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos Inicial – Categoría 5, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la Gerencia aludida.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir de las fechas que se indican, en las unidades orgánicas que se señalan, en los cargos de la Planta Permanente sin estabilidad que en particular se establecen, a las personas que se nominan, procediendo en los casos que así se detalla la reserva de sus cargos de revista de la Planta Permanente con estabilidad, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Comunicación.

Gerente General, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director Provincial de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, a partir del 28 de enero de 2014.

María Felisa STANGATTI (DNI N° 27.804.110 – Clase 1979 – Legajo N° 850.422).

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Vínculos Interinstitucionales.

Gerente General, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director Provincial de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, a partir del 4 de febrero de 2014.

Luis Ariel NOTTA (DNI N° 22.647.309 - Clase 1972)

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Comunicación - Gerencia de Medios, Comunicación y Protocolo.

Gerente, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, a partir del 28 de enero de 2014.

Alejandro José PILKOWICZ (DNI N° 24.483.127 – Clase 1975 – Legajo N° 850.435), procediendo la reserva de su cargo de revista del Agrupamiento Técnico – Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos Inicial – Categoría 5, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la Gerencia aludida.

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Comunicación - Gerencia de Identidad Institucional y Publicidad.

Gerente, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, a partir del 28 de enero de 2014.

Fabián Ernesto METTLER (DNI N° 23.759.517 – Clase 1974 – Legajo N° 850.702).

Dirección Ejecutiva – Gerencia General de Vínculos Interinstitucionales – Gerencia de Relaciones Institucionales.

Gerente, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, a partir del 28 de enero de 2014.

María Silvina DENEGRI (DNI N° 14.269.762 – Clase 1961 – Legajo N° 319.621), procediendo la reserva de su cargo de revista del Agrupamiento Jerárquico – Oficial Principal 1° - Categoría 24, con adicional por disposición permanente y un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la Gerencia General de Administración.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demanden las medidas dispuestas por la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21 Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en las Categorías de Programa y partidas presupuestarias que se indican:

Programa 001 – Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
Actividad Específica 001 – Apoyo Organizacional
Finalidad 1 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 1.3
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 – Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 15: AUTORIDADES SUPERIORES

Actividad Específica 004 – Apoyo de Comunicación Institucional
Finalidad 1 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 1.3
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 – Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 15: AUTORIDADES SUPERIORES

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que las personas designadas por la presente, una vez que hayan tomado posesión del cargo, deberán presentarse en el Departamento Registro y Protocolización de la Gerencia General de Coordinación Legal y Administrativa, a efectos de asentar en el “Registro de Firmas Indubitadas”, la información correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Normativa N° 56/09.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la documentación faltante de los funcionarios, cuyas designaciones se disponen por la presente, deberá acreditarse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su dictado, en la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, - Dirección Provincial de Personal -, notificar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 2.804

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 18

La Plata, 14 de marzo de 2014.

VISTO el expediente N° 22700-34589/14, mediante el cual se propicia la emisión en formato digital de los títulos ejecutivos, que serán firmados digitalmente y remitidos al Fiscal de Estado de la Provincia para el inicio de los correspondientes juicios de apremio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 del Código Fiscal, en sus párrafos primero y segundo, establece que se podrán ejecutar por vía de apremio, y sin previa intimación de pago, las deudas por gravámenes, intereses y multas no abonadas en los términos establecidos y resultantes de resoluciones definitivas de la Autoridad de Aplicación, decisiones del Tribunal Fiscal que determinen la obligación impositiva debidamente notificadas, declaraciones juradas, liquidaciones administrativas y padrones de contribuyentes; como así también las deudas por gravámenes y sus intereses, comprendidas en las intimaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 44 del mismo Código;

Que el Acuerdo de Implementación Específico N° 1, suscripto en el marco del Convenio de Colaboración Recíproca entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Fiscal de Estado, prevé que esta Autoridad de Aplicación generará una versión digitalizada de los títulos ejecutivos que serán remitidos a través de registros electrónicos inviolables al Fiscal de Estado de la Provincia, para el inicio de los correspondientes juicios de apremio;

Que el Acuerdo referenciado dispone que el mecanismo de Firma Digital, una vez concretado su desarrollo, será de aplicación a los efectos del cumplimiento del mismo;

Que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se ha constituido como Autoridad de Registro (AR-ARBA) de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (AC-ONTI), alcanzando de este modo los desarrollos y habilitaciones necesarios a los efectos de aplicar la Firma Digital en los procedimientos que sustancia;

Que mediante la Resolución Normativa N° 9/14 se dispuso la utilización de dicha Firma Digital en el ámbito de este organismo;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y sus dependencias, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación y sus dependencias, así como la Gerencia General de Auditoría y Responsabilidad Profesional; Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la emisión en formato digital de los títulos ejecutivos que serán remitidos al Fiscal de Estado de la Provincia para el inicio de los juicios de apremio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, en consonancia con el modo, forma y condiciones establecidos en el Acuerdo de Implementación Específico N° 1 y sus Anexos, suscripto en el marco del Convenio de Colaboración Recíproca entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que los títulos ejecutivos digitales serán suscriptos con Firma Digital por parte de los funcionarios competentes de esta Agencia de Recaudación, conforme a lo establecido en las Resoluciones Normativas N° 53/11 y 9/14.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la documentación respaldatoria del proceso de emisión de los títulos ejecutivos mencionados precedentemente será digitalizada y almacenada en archivos electrónicos. En aquellos casos en los que las características de la referida documentación de respaldo ameriten su conservación en soporte papel, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, a través de la Gerencia General de Cobranzas y sus dependencias, podrá disponer su almacenamiento en este último formato.

ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, a través de la Gerencia General de Cobranzas, a propiciar la aprobación de los procedimientos administrativos que correspondan a los efectos de:

a) Emitir los títulos ejecutivos en formato digital, firmarlos digitalmente y remitirlos al Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires;

b) Digitalizar y almacenar la documentación respaldatoria del proceso de emisión de los citados títulos ejecutivos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la presente.

Los instructivos internos a instar, deberán prever la posibilidad de actuación, en los términos del artículo 2° de la presente Resolución Normativa, de la Gerencia General de Servicios Presenciales y Remotos, la Gerencia de Servicios de Atención Presencial y las Subgerencias de Coordinación Regional dependientes, asegurando en ese supuesto el cumplimiento por estas Dependencias, de lo dispuesto en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 2.805

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
AUTORIDAD DEL AGUA
Resolución N° 99

La Plata, 26 de febrero de 2014.

VISTO la sanción de la Ley 12.257 que estableció el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos 743/99, 2.307/99 y 2.814/00 y la necesidad de integrar Organismos Regionales coincidentes con las cuencas hídricas del ámbito Bonaerense, con participación de los sectores afectados por la problemática hídrica; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.257 permite la creación de Comités de Cuenca con capacidad para conformar estructuras que posibiliten el estudio integral de los problemas hidráulicos y demás acciones previstas en el Código de Aguas, con la participación directa de los interesados, afectados y beneficiarios a los efectos de lograr una efectiva toma de conocimiento de la complejidad de los factores intervinientes y de la necesidad de contar con la colaboración de los mismos en un ámbito multisectorial;

Que asimismo estas estructuras propondrán las pautas para la preparación y ejecución de programas de desarrollo integrado de las cuencas;

Que las Municipalidades como órganos de gobierno locales que se encuentran en relación directa con el medio en donde se manifiestan los problemas mencionados, son las instituciones previstas en el Código de Aguas para integrar los Comités de Cuenca;

Que la Cuenca Hídrica del Arroyo Las Perdices está conformada geográficamente por los partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Lanús y Lomas de Zamora.

Que el Acta de Constitución del Comité de Cuenca se ajusta al modelo aprobado por Resolución N° 2, Expediente 2436-012/01 de la Autoridad del Agua;

Que la Ley 12.257 en su Artículo 121 establece expresamente que la Autoridad del Agua es el Organismo de Aplicación con competencia para crear los Comités de Cuenca; Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear el Comité de la Cuenca Hídrica del Arroyo Las Perdices, el que estará integrado por los Municipios de Avellaneda, Almirante Brown, Lanús y Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2. Registrar, publicar en el Boletín Oficial, en la página Web de la ADA y dar al SINBA. Cumplido, archivar.

Norberto Daniel Coroli, Presidente; **Liliana Raskovsky**, Vicepresidenta; **Silvia María Eva Gottero**, Director Vocal; **Héctor Hugo Domínguez**, Director Vocal

C.C. 3.250

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 19

La Plata, 14 de marzo de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-29412/13 se propicia reglamentar la publicación periódica de la nómina de los contribuyentes deudores de los tributos provinciales y de agentes de los regímenes generales de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren incumplimientos en sus deberes formales de presentación de declaraciones juradas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 164 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), esta Agencia de Recaudación se encuentra facultada para disponer, con alcance general y bajo las formas y condiciones que reglamente, la publicación periódica de la nómina de los responsables de los impuestos que recauda;

Que, asimismo, el artículo citado faculta a esta Autoridad de Aplicación para celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21 de la Ley N° 25.326, para la publicación de la nómina de contribuyentes o responsables deudores o incumplidores de las obligaciones fiscales;

Que el Decreto N° 326/97, reglamentario del Código Fiscal, establece los lineamientos y recaudos que la Agencia de Recaudación debe observar a fin de proceder a dicha publicación;

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 19/07 y modificatoria se reglamentó la forma, modo y condiciones en que esta Autoridad de Aplicación ejerce la facultad de publicar la nómina de contribuyentes o responsables deudores de los tributos provinciales, la cual se efectúa de conformidad con lo acordado con el Banco Central de la República Argentina y con las organizaciones a las que se hace referencia en el párrafo segundo;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Normativa N° 9/12 se estimó conveniente disponer que la publicación del estado de situación fiscal de los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales sería efectuada, asimismo, a través de la página Web de esta Agencia de Recaudación;

Que la herramienta de tratas se ha configurado como un instrumento de gran eficacia en la política tributaria de combate a la evasión impositiva, cuyo objetivo es diferenciar de manera ostensible al contribuyente o responsable cumplidor de aquél renuente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que la información con la que cuenta esta Agencia de Recaudación permite, en esta oportunidad, incluir en la publicación referida, la actuación de los agentes de los regímenes generales de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para actualizar los parámetros considerados por la Autoridad de Aplicación para la conformación de las nóminas pertinentes;

Que, por las consideraciones apuntadas, resulta conveniente dictar la normativa correspondiente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. La publicación del estado de situación fiscal de los contribuyentes de los tributos provinciales y agentes de los regímenes generales de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se efectivizará observando los procedimientos, formas y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Con el objeto de hacer efectiva la publicación mencionada en el artículo anterior, con relación a los contribuyentes de los tributos provinciales, la Autoridad de Aplicación tomará en cuenta el importe y estado en que se encuentre la deuda que los mismos registren, incluidos intereses y recargos de corresponder, estableciendo las siguientes categorías:

* Categoría 0: contribuyentes sin deuda, considerándose como tales a aquellos con una deuda de hasta quinientos pesos (\$ 500), o a quienes posean un único inmueble urbano edificado con valuación fiscal menor a cincuenta mil pesos (\$ 50.000), o a quienes sean propietarios y/o adquirentes de vehículos automotores cuyo modelo sea anterior al año 2000.

* Categoría 1: contribuyentes con deuda desde quinientos un pesos (\$ 501) y hasta cuatro mil quinientos pesos (\$4.500).

* Categoría 2: contribuyentes con deuda desde cuatro mil quinientos un pesos (\$4.501) y hasta diez mil pesos (\$10.000).

* Categoría 3: contribuyentes con deuda desde diez mil un pesos (\$10.001).

* Categoría 4: contribuyentes con deudas en proceso de ejecución judicial pendientes de cancelación. También se incluyen dentro de esta categoría a quienes hubieran realizado la adhesión a un régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial, cuando el mismo se encontrare caduco.

ARTÍCULO 3°. A fin de publicar el estado de situación fiscal de los agentes de recaudación de los regímenes generales de retención y de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Autoridad de Aplicación tomará en consideración el grado de cumplimiento en la presentación de declaraciones juradas que les correspondan efectuar en tal carácter, estableciendo las siguientes categorías:

- * Categoría 0: agentes de recaudación sin incumplimientos registrados.
- * Categoría 1: agentes de recaudación con un porcentaje de incumplimiento registrado de hasta el cinco por ciento (5%).
- * Categoría 2: agentes de recaudación con un porcentaje de incumplimiento registrado mayor al cinco por ciento (5%) y hasta el veinticinco (25%).
- * Categoría 3: agentes de recaudación con un porcentaje de incumplimiento registrado mayor al veinticinco (25%).
- * Categoría 4: agentes de recaudación con deudas en proceso de ejecución judicial provenientes de percepciones y/o retenciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas y/o multas vinculadas con tales conceptos; pendientes de cancelación. También se incluyen dentro de esta categoría a quienes hubieran realizado la adhesión a un régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial, cuando el mismo se encontrare caduco.

ARTÍCULO 4°. Para conformar las categorías a las que se hace referencia en el artículo 2° de la presente, se considerará la deuda de los contribuyentes con una antigüedad mayor a sesenta (60) días, correspondiente a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, sus anticipos, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

ARTÍCULO 5°. Para conformar las categorías a las que se hace referencia en el artículo 3° de la presente, la Agencia de Recaudación verificará en su base de datos la actuación de los agentes de recaudación en el régimen general de retención y en el régimen general de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de manera conjunta.

A tales fines se considerará el grado de cumplimiento de sus deberes formales de presentación de las declaraciones juradas que les correspondan en tal carácter, durante los últimos cuatro (4) períodos fiscales anuales, incluido el ejercicio fiscal corriente, teniendo en cuenta aquellas declaraciones juradas cuyo vencimiento para la presentación hubiera operado con una antelación mayor a sesenta (60) días respecto del momento en que se efectúa la consulta. Asimismo, únicamente se considerarán a aquellos agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con al menos tres (3) meses de actuación en tal carácter.

ARTÍCULO 6°. La categoría asignada podrá ser consultada por los contribuyentes y agentes de recaudación, previa acreditación de su identidad, pudiendo acceder a sus datos personales incluidos en las bases de información de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, así como ejercer su derecho a rectificación, actualización o supresión, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley N° 25.326.

ARTÍCULO 7°. La Agencia de Recaudación adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

La inclusión de los contribuyentes de tributos provinciales y/o agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en cualquiera de las categorías mencionadas en la presente, no implicará la emisión de juicios de valor respecto de la solvencia de los mismos.

ARTÍCULO 8°. La Autoridad de Aplicación procederá a publicar la nómina de contribuyentes de los tributos provinciales y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, categorizados de conformidad con lo dispuesto la presente Resolución, a través de las formas y medios que acuerde con el Banco Central de la República Argentina y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21 de la Ley N° 25.326.

Dicha publicación también será efectuada a través de la página Web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar).

ARTÍCULO 9°. Derogar la Disposición Normativa Serie "B" N° 19/07 y las Resoluciones Normativas N° 9/12 y N° 28/12.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 2.806

Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 21/14

La Plata, 28 de febrero de 2014.

VISTO lo normado por Ley N° 13.757, el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007; la Ley N° 13.592 y su Decreto Reglamentario N° 1.215/10, las Resoluciones N° 367/10, N° 188/12, N° 137/13, N° 138/13, N° 139/13, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos crea el Registro de Tecnologías cuya finalidad es registrar los proyectos aplicables al tratamiento o la disposición final de residuos sólidos urbanos;

Que el Decreto N° 1.215/10 reglamentario de la Ley N° 13.592 establece que la Autoridad de Aplicación deberá implementar el mencionado Registro estableciendo las pautas para su funcionamiento;

Que, por Resolución N° 367/10 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se implementó el Registro de Tecnologías;

Que esta dependencia ministerial por Resolución N° 188/12 aprobó el modelo de Manifiesto de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, estableciendo asimismo la obligatoriedad de su uso;

Que por los actos administrativos N° 137/13, N° 138/13 y N° 139/13 este organismo estableció la obligación de realizar un plan de gestión diferenciada de los residuos sólidos urbanos o asimilables a éstos para los denominados grandes generadores;

Que las resoluciones mencionadas en el considerando precedente tienen por objeto promover la incorporación de la separación en origen, la valorización, la reutilización, el reciclaje y la minimización de la generación;

Que corresponde en esta instancia establecer un certificado online de tratamiento para los residuos sólidos urbanos, acorde al concepto establecido en la Ley N° 13.592, a los efectos de mejorar el control sobre la trazabilidad de estos residuos y la fiscalización del cumplimiento de las Resoluciones N° 137/13, N° 138/13 y N° 139/13;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el modelo de Certificado de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos contemplado en el Anexo Único de la presente cuya aplicación es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el formulario de Certificado de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, se generará en el sitio web del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (www.opds.gba.gov.ar, o el que en el futuro lo reemplace).

ARTÍCULO 3°. Los establecimientos tratadores y/u operadores de Residuos Sólidos Urbanos contarán con un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al tratamiento del residuo, para remitir el Certificado de Tratamiento a sus generadores.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el OPDS.

Hugo Javier Bilbao
Director Ejecutivo
C.C. 2.545

Provincia de Buenos Aires
AUTORIDAD DEL AGUA
Resolución N° 80

La Plata, 17 de febrero de 2014.

VISTO la necesidad de fijar el calendario de vencimientos para el segundo trimestre año 2014 de la Tasa de Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de Efluentes, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con el mencionado calendario con la finalidad de programar las emisiones de facturación y su posterior distribución en tiempo y forma;

Que resulta lógico que los administrados cuenten con sus facturas, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento, a los efectos de programar sus pagos;

Que el calendario de vencimientos tiene estrecha vinculación con la planificación de ingresos de esta Autoridad del Agua;

Que de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.257 Art. 104 inc. d), Ley N° 5.965 y Ley N° 10.474 art.10 ap. VI), en uso de facultades que le son propias;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el calendario de vencimientos segundo trimestre del año 2014, para la Tasa de Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de Efluentes, detallado en el Anexo que forma parte de la presente resolución, aplicable al universo de administrados existentes y todos aquéllos que oportunamente pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Dirección de Planificación Control y Preservación de los Recursos Hídricos, Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ing. Norberto Daniel Coroli, Presidente; **Lic. Liliana Raskovsky**, Vicepresidente; **Silvia María Eva Gottero**, Director Vocal; **Dr. Héctor Hugo Domínguez**, Director Vocal; **Gustavo Alfredo González**, Director Vocal.

ANEXO

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS - SEGUNDO TRIMESTRE AÑO 2014

Tasa de Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de Efluentes

CUOTA	VENCIMIENTO
2°	16/04/2014
ANTICIPO 3°	16/05/2014
3°	16/06/2014

C.C. 2.254

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 294/13

La Plata, 13 de noviembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7722/2010, y

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) registra un estado de incumplimiento en cuanto al pago de la sanción impuesta a través del dictado de la Resolución N° 0309/12 (fs. 72/75), como consecuencia del sumario instruido oportunamente por la Resolución OCEBA N° 0110/10 (fs. 37/40);

Que la sanción impuesta consistió en una multa de Pesos Setenta y Tres Mil Ochenta y Seis con 75/100 (\$ 73.086,75) por incumplimiento a la obligación de informar la normalización total de las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Los Cardales, el día 27 de enero de 2010;

Que a foja 78 se notificó dicho acto administrativo al Concesionario, acto que fuera recurrido con fecha 22 de octubre de 2012 (fs. 79/88);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las actuaciones a la Gerencia de Administración y Personal para que informara si el importe de la multa había sido depositado en la cuenta indicada a tales efectos (f. 89);

Que, en virtud de ello, la precitada Gerencia informó que: "...analizados los extractos bancarios desde la fecha de la Resolución OCEBA N° 0309/12 (03/10/12) correspondientes a la cuenta 1656/6: "OCEBA -Varios", no se ha detectado ningún ingreso por la suma de \$ 73.086,75..." (f. 90);

Que atento ello y sin perjuicio del recurso interpuesto por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios observó que EDEN S.A. no acreditó haber cumplido con el requisito previsto en el artículo 5.3 in fine, Subanexo D, del Contrato de Concesión que establece que "...en caso de resolución condenatoria, EL DISTRIBUIDOR..., luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...";

Que en virtud de ello, el Área Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios, cursó nota a EDEN S.A. intimándola al pago, bajo apercibimiento de exigir el cobro por vía de apremio (fs. 91/92);

Que, en respuesta a ello, la Concesionaria insistió en el tratamiento del recurso interpuesto planteando, entre otras cuestiones, la inconstitucionalidad de la ejecutoriedad de los actos administrativos y reiterando la solicitud de suspensión del acto atacado (fs. 93/103);

Que, atento el estado de autos, se remitieron las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, que sostuvo que "Desde el punto de vista formal, se advierte que el recurso de revocatoria resulta admisible, ya que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma. No obstante ello el recurrente no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el artículo 5.3 in fine del Subanexo D del Contrato de Concesión provincial", concluyendo en virtud de ello en que "...no habiéndose cumplido con el aludido requisito de admisibilidad corresponde, desestimar el recurso intentado a través del pertinente acto administrativo" (f. 108);

Que en función de lo dictaminado por la Asesoría, la Gerencia de Procesos Regulatorios elaboró el proyecto de acto administrativo por el cual se desestimó el recurso interpuesto por EDEN S.A. contra la Resolución OCEBA N° 0309/12 y se ordenó a aquella la elaboración del proyecto de acto para remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la correspondiente ejecución por vía de apremio proyecto que, aprobado por el Directorio, dio lugar a la Resolución OCEBA N° 0053/13 (fs. 112/113);

Que no obstante las gestiones efectuadas por OCEBA con el fin de obtener, por parte de EDEN S.A., el pago de lo debido, dicha Concesionaria persistió en no cumplir con el pago de la sanción impuesta, motivo por el cual la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó procedente remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia a los efectos de que persiga su cobro por la vía judicial (fs 129/130);

Que el cobro judicial de los créditos fiscales de la Provincia o municipalidades contra sus deudores y responsables se efectúa por el procedimiento establecido en el Decreto-Ley 9.122/78 y modificatorias, llamado de apremio;

Que dicha norma procura el rápido cobro de las deudas por el estado provincial, atendiendo a la imperiosa necesidad de que el Fisco perciba sin mayores dilaciones las sumas que se le adeudan, destinadas a fines de utilidad general;

Que para llevar adelante la ejecución es necesario emitir el correspondiente Título Ejecutivo, conforme las prescripciones del artículo 2 del Decreto- Ley 9122/78, Ley de Apremio;

Que, a f. 123 la Asesoría General de Gobierno vuelve a expedirse señalando que: "...no tiene -desde el punto de vista de su competencia-objeciones que formular, por lo que nada obsta al dictado del pertinente acto en los términos en que ha sido elaborado";

Que, la Contaduría General de la Provincia sostuvo que "... -desde el ámbito de su competencia- no encuentra observaciones que formular- razón por la cual es de opinión que puede continuarse con el trámite tendiente a obtener el dictado del acto administrativo que se persigue" (f. 126);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto reglamentario N° 2.479/2004;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar que la deuda en concepto de multa impuesta a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) mediante la Resolución OCEBA N° 0309/12 asciende a la suma de Pesos Setenta y Tres Mil Ochenta y Seis con 75/100 (\$ 73.086,75) en concepto de capital, con más sus intereses correspondientes, conforme surge del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°. Emitir el correspondiente Título Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Encomendar al Sr. Fiscal de Estado que inicie acciones judiciales contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) para cobrar, por vía de apremio, el monto adeudado con más los intereses que correspondan a la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Girar los presentes actuados a la Gerencia de Administración y Personal y al señor Fiscal de Estado a sus efectos. Cumplido, archivar.

ACTA N° 795

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 12.238

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 295/13

La Plata, 13 de noviembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-6074/2008, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (S.E.M), en adelante la Usina y el CLUB DE CAMPO COUNTRY SIERRA DE TANDIL S.A., en adelante el Country, suscribieron un acta acuerdo, de fecha 1° de octubre de 2008, donde determinaron la necesidad de efectuar una ampliación de las instalaciones internas, la forma en que se soportará el costo de la misma y la responsabilidad por el mantenimiento de esa nueva instalación;

Que, asimismo, y con el fin de atender imprevistos no contemplados en los trabajos técnicos descriptos en el Anexo I del aludido acuerdo como, así también, toda mejora a realizar por decisión del Country, éste autorizó a la Usina a establecer un porcentaje adicional sobre el medidor general a los efectos de constituir un Fondo de Reserva;

Que a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 0077/09 (fs. 44/45), este Organismo de Control autorizó a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (S.E.M.) a incluir en las facturas de energía eléctrica correspondiente al usuario "Country Sierras de Tandil S.A." el concepto ajeno "Fondo de Reserva", habiendo dicho usuario prestado su conformidad conforme el marco normativo vigente;

Que dicho acto fue notificado a la Usina (fs. 48/49) disponiéndose, con fecha 24/8/2009, el archivo de las actuaciones;

Que, como consecuencia de una presentación efectuada por la Usina, con fecha 20/8/2010 se solicita el desarchivo de los actuados;

Que a través de la misma, la Usina informó a OCEBA de la ocurrencia de un evento producido en la instalación interna del Country (conductor subterráneo de la instalación vieja) y de su postura en cuanto a la asunción de los costos de reparación de la misma, conforme lo pactado en el Acta Acuerdo del 1/10/2008, considerando que los mismos debían ser soportados únicamente por el Country quién, por el contrario, entendía que estaban a cargo exclusivo de la Usina (fs. 52/53);

Que, conjuntamente dicha cuestión y como una consecuencia directa de la misma, se planteó el tema de la responsabilidad por la prestación del servicio, por el mantenimiento y operación de las instalaciones existentes con anterioridad a la fecha del acta-acuerdo y por la tarifa aplicable;

Que corridos los correspondientes traslados y efectuados sus respectivos descargos se procedió, atento el estado de las actuaciones, a la apertura de un período de 30 días para someter el caso a conciliación de consumo, conforme lo previsto en el artículo 45 de la Ley 24.240 y 45 de la Ley 13.133;

Que atento ello, la Usina informó a OCEBA que, reunidos con los representantes del Country, no se pudo arribar a ningún acuerdo señalando, en virtud de ello, la necesidad de la continuación de las actuaciones ante OCEBA;

Que en virtud de lo solicitado, teniendo en cuenta las particularidades del caso, OCEBA estimó necesario continuar en la búsqueda de una solución consensuada;

Que en tal sentido OCEBA convocó, por separado a las partes, labrándose las respectivas actas (fs. 136/139) en las cuales cada una de ellas ratificó las posturas expuestas en sus distintas presentaciones destacando OCEBA, habida cuenta encontrarse comprometida la Seguridad Pública y la Calidad de Servicio, la necesidad de lograr una solución y, asimismo, la realización de auditorías sobre dichas materias;

Que, ello, habida cuenta que la solución de la cuestión planteada, no sólo implicaba determinar quién debía asumir el costo de la reparación de la instalación sino que, también, involucraba el análisis de otros planteos estrechamente vinculados a aquélla, tales como el mantenimiento y operación de las instalaciones construidas y a construir dentro del Country, el criterio seguido para ello en cuanto a garantizar la seguridad de las personas, animales y bienes, la modalidad en cuanto a la prestación del servicio y la facturación aplicable, la garantía de calidad de servicio, etc., en un contexto carente o de insuficiente regulación; temáticas respecto de algunas de las cuales, este Organismo se expidió en oportunidad de dictar la Resolución OCEBA N° 263/06;

Que a fs. 140/141, de las actas labradas se corrió traslado a la partes para que manifestaran cuanto fuera menester obrando, en consecuencia, a fs. 142/143 el descargo de la USINA y a fs. 145/187 el efectuado por el Country;

Que a fs. 195/196 obra presentación de la Comisión Directiva del Club de Campo Sierras de Tandil, adjuntando documentación técnica (fs. 197/222);

Que conforme a lo señalado en la última acta, se da intervención a las Gerencias de Mercados (f. 194), Control de Concesiones (fs. 241/242) y de Procesos Regulatorios (243/249);

Que a fs. 257/258 se citó, nuevamente, a las partes a una audiencia en cuyo desarrollo ambas solicitaron a OCEBA un cuarto intermedio a los fines de lograr la regularización completa, total y definitiva de la cuestión;

Que, a f. 260, la USINA comunica a este Organismo de Control que arribaron a un acuerdo con el Country, el cual quedó plasmado en un Acta de fecha 20 de agosto de 2013, la cual adjunta para conocimiento conjuntamente la copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria realizada por la Asociación Club de Campo Sierras de Tandil mediante la cual se aprueba por unanimidad el referido Acuerdo (fs. 261/273);

Que en ese documento se determinó la operación y mantenimiento de todas las instalaciones existentes en el predio del Country hasta los puntos de medición de cada uno de los inmuebles, como así también una contribución única por parte del Country destinada a la realización de las obras necesarias para superar las deficiencias eléctricas del predio, la seguridad pública y demás cuestiones relativas a la obra eléctrica emplazada en el mismo con el fin de mantener el servicio dentro de los parámetros de calidad previstos en el Contrato de Concesión;

Que dicha contribución será abonada por los suministros (medidores) que, a la fecha, poseen los copropietarios que habitan el Country que, asciende a la cantidad de ciento cinco (105) más el suministro (medidor) correspondiente al Club de Campo, en treinta y seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme surge del detalle obrante en el Anexo I de dicho convenio.

Que el importe resultante será incluido en cada una de las facturas que por suministro de energía eléctrica emite la Usina, razón por la cual solicitan a este Organismo la correspondiente autorización, constituyendo tal petición presupuesto para la validez y obligatoriedad del acuerdo en cuestión y que se deje sin efecto el concepto ajeno "Fondo de Reserva" autorizado, anteriormente, por la Resolución N° 77/09;

Que las partes también estipulan el mecanismo a implementar ante el supuesto de baja de la medición respectiva e incumplimiento de los usuarios y, finalmente, la Usina, dejará sin efecto el cobro de la factura N° 0001-00005862 de fecha 15/07/2010;

Que a f. 274 se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones la cual señala que a partir de los términos del Acta Acuerdo obrante a fs. 261/266, no habría objeciones que formular sin perjuicio de lo cual, atento a que la modalidad de recaudación del aporte que realizará el Club de Campo a través de sus asociados ha cambiado sustancialmente respecto del mecanismo establecido por la Resolución OCEBA N° 77/09, cabría verificar si los instrumentos aportados constituyen elementos suficientes como manifestación de conformidad para legitimar el procedimiento propuesto;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios considera que a través del acuerdo suscripto entre las partes se zanjaron todas las cuestiones controvertidas existentes entre las mismas, objeto de las presentes actuaciones, conforme la normativa regulatoria vigente en la materia (fs 295/297);

Que cabe señalar que encontrándose el Club de Campo Sierras de Tandil ubicado dentro del Área de Concesión otorgada a la USINA, compete sólo a ese Concesionario la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a los usuarios que habitan el mismo;

Que la Usina debe llegar hasta cada uno de los suministros correspondientes a cada una de las viviendas existentes en el mismo y es responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones hasta el punto de medición;

Que no se debe prestar el servicio en un único punto (tranquera) a partir del cual se distribuya energía eléctrica hacia el interior, ya que tal acontecer configura una transgresión, conforme lo previsto por el art. 2 inciso h), Subanexo E, del Contrato de Concesión;

Que en emprendimientos urbanísticos tales como los Barrios Cerrados y Clubes de Campo, la construcción de la infraestructura eléctrica necesaria para la prestación del servicio a cada uno de los habitantes de las viviendas existentes en el mismo como así también las que correspondan a áreas comunes (servicios generales) no corresponde al Concesionario;

Que es el emprendedor y/o loteador y/o propietarios quienes deben construir, a su cargo y conforme a norma, dichas instalaciones a través de las cuales, previa aprobación de la Dirección Provincial de Energía y transferencia al Concesionario, se prestará el servicio público;

Que teniendo en cuenta las particularidades y complejidades del presente caso, a sabiendas de las deficiencias constructivas de la instalación existente al momento de la venta de los lotes, fallas que repercuten en los parámetros de calidad con que debe prestarse el servicio público y en la seguridad hacia las personas, animales y/o cosas, las partes suscribieron el Acta Acuerdo de fecha 20/8/2013 a los efectos de regularizar la situación;

Que el acuerdo arribado es el resultado de cuantiosas tratativas llevadas a cabo directamente por las partes, con la participación de este Organismo de Control, sobre la base de los principios de lealtad y buena fe contractual y está destinado a regularizar - en miras al futuro- una compleja situación originada en un contexto carente o de insuficiente regulación;

Que a ello debe agregarse que el fin perseguido con la suscripción del mismo no es otro que adecuar en un todo la prestación del servicio público en el Club de Campo a la normativa vigente en la materia, adecuación que redundará, sin dudar y exclusivamente, en beneficio de los usuarios;

Que en cuanto a la inclusión, en las facturas que por consumo de energía eléctrica emite la USINA, de la contribución acordada en el Acta Acuerdo, expresa que se deberá estar al procedimiento previsto en el Artículo 78 de la Ley 11.769 y Decreto Provincial 2.193/01;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto reglamentario N° 2.479/2004;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Tomar conocimiento del Acta-Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2013, suscripta entre la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (S.E.M.) y la Asociación Club de Campo Sierras de Tandil.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto el concepto autorizado oportunamente por la Resolución OCEBA N° 77/09.

ARTÍCULO 3°. Determinar que, para la inclusión de la contribución establecida en el Acta Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2013 en las facturas por suministro de energía eléctrica que emita la USINA, deberá cumplirse con el procedimiento previsto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y en el Decreto N° 2.193/01

ARTÍCULO 4°. Establecer, a todo evento, que la USINA es la única responsable de prestar el servicio en la zona de exclusividad zonal determinada por Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL (S.E.M.) y a la Asociación Club de Campo Sierras de Tandil. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 795

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 12.239

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 252/13

La Plata, 3 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1004/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/32 y 35/47);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que esta distribuidora ha cumplido en tiempo y forma con su envío informando para las mismas un monto total de \$ 0. No habiéndose detectado inconsistencias en la información contrastada, ni deficiencias, faltas u observaciones que informar referidas a incumplimientos de obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual, que comprometan la gestión comercial de esta distribuidora...(f. 49).

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 51);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Limitada, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Limitada. Cumplido, archivar.

ACTA N° 789

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, Director. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 10.205

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 253/13

La Plata, 3 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1010/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen, toda la información correspondiente al período comprendido entre enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3-7/33);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que esta distribuidora ha cumplido en tiempo y forma con su envío informando para las mismas un monto total de \$ 0. No habiéndose detectado inconsistencias en la información contrastada, ni deficiencias, faltas u observaciones que informar referidas a incumplimientos de obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual, que comprometan la gestión comercial de esta distribuidora... (f. 35);

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, como así también por la Gerencia Control de Concesiones (f. 37);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen. Cumplido, archivar.

ACTA N° 789

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, Director. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 10.206

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 254/13

La Plata, 3 de octubre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-4079/2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A) realizó una presentación solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia de la poda que se realizó en la vía pública con el consenso de las Municipalidades en las siguientes localidades y fechas descriptas a continuación: 25 de Mayo: los días 3, 10 y 11 de junio de 2013; Capitán Sarmiento: el día 18 de julio de 2013; Bragado: los días 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2013; 2, 4 y 17 de julio de 2013 y 13 y 16 de agosto de 2013;

Que a tal efecto la Distribuidora expresó que, en virtud de la Resolución OCEBA N° 158/11, ha procedido a relevar las posibles interferencias que pudieran existir entre el arbolado público y las instalaciones afectadas a la prestación del servicio y ubicadas en las localidades de 25 de Mayo, Capitán Sarmiento y Bragado y posteriormente a dicho relevamiento se ha procedido a formalizar la debida comunicación de las necesidades de poda, a cada uno de los Municipios, enviándoles un cronograma de interrupciones con fecha y horarios establecidos, las que fueron debidamente informadas a los usuarios afectados, a través de publicaciones gráficas y radiales en los diarios y radios locales, respectivamente;

Que la Distribuidora presenta como prueba documental: Notas de las Municipalidades (fs. 2, 6 y 10), Planillas de cortes (fs. 3, 7 y 13), Informe de EDEN S.A. (fs. 1, 5 y 9) e Información a los usuarios (fs. 4, 8, 11 y 12);

Que la Gerencia Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe a que la Distribuidora realizó poda en la vía pública, en condiciones de seguridad. A tal fin, las tareas realizadas fueron efectuadas por solicitud de cada Municipalidad, ya que las mismas traen riesgo para los transeúntes, por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora..." (f. 19);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, considera que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditado en forma contundente. En este sentido observamos, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora (f. 22);

Que, asimismo, de la normativa se desprende que las Distribuidoras Provinciales y/o Municipales deben ejercer acciones preventivas destinadas a verificar el arbolado público y constatar aquéllos que puedan afectar las redes eléctricas y/o producir daños a personas, bienes y/o animales, propendiendo a un plan de poda a tal efecto;

Que, el artículo 62 de la ley 11769 establece entre las funciones de este Organismo de Control la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y Distribución de electricidad;

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del hecho y la consecuente seguridad que debe brindarse a los usuarios en estos casos, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que conforme lo expuesto y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia de la poda que se realizó en la vía pública con el consenso de las Municipalidades en las siguientes localidades y fechas: 25 de Mayo: los días 3, 10 y 11 de junio de 2013; Capitán Sarmiento: el día 18 de julio de 2013; Bragado: los días 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2013, 2, 4 y 17 de julio de 2013 y, 13 y 16 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 789

Jorge Alberto Arce, Presidente. **Carlos Pedro González Sueyro**, Director. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 10.207